## **RESOLUCIÓN 002 DE 2021**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 001 DE 2021, RESPECTO DEL CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN A FEDEPANELA, LAS ELECCIONES DE COMITÉS MUNICIPALES Y COMITÉS DEPARTAMENTALES DE PANELEROS PARA EL PERIODO 2023 – 2027; ADICIONALMENTE SE FIJA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL PANELERO ORDINARIO VIRTUAL 2021"

## LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

En ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 7 y 37 de los estatutos FEDEPANELA, y

## **CONSIDERANDO**

Que el Congreso Nacional Panelero Presencial de Fedepanela realizado el 18 de julio de 2019, aprobó la reforma estatutaria de la Federación.

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución 001 de 2020, se crea el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación.

Que para ser afiliado a la Federación Nacional de Productores de Panela – FEDEPANELA, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo séptimo de los estatutos.

Que la Junta Directiva Nacional, dictará por medio de esta Resolución, las disposiciones para la reglamentación de la afiliación y la renovación de la afiliación a Fedepanela, el reglamento para las elecciones de los miembros de los Comités Municipales de Paneleros y Comités Departamentales de Paneleros que deberán celebrarse en el año 2022 y 2023, en la cual se señalarán las fechas entre las cuales se deben organizar y efectuar dichas elecciones, el procedimiento a seguir y los términos para la inscripción de las planchas, lo relativo a la impugnación de unas y otras y a su decisión, asimismo como la validación de las inscripciones y las demás modificaciones que crea conveniente implantar para el buen desarrollo de los procesos electorales. Adicionalmente, se fija fecha para la realización del Congreso Nacional Panelero Ordinario Virtual 2021.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, determinó el 11 de marzo de 2020, el Coronavirus COVID-19 como una pandemia, en razón a que su propagación se desarrolló a gran velocidad instando a Colombia a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Decreto 417 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Decreto 457 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020,1462 del 25 de agosto de 2020,2230 de 25 de noviembre de 2020 y la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto 206 de 26 de febrero de 2021 expedido por el Gobierno Nacional, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

Que mediante el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021 expedido por el Gobierno Nacional, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 777 del 2 de junio de 2021, definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, del Estado y se adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS- existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias.

Que debido circunstancias de fuerza mayor como la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19 y la situación de orden público por el paro nacional que se presenta desde el pasado 28 de abril de 2021, es necesario modificar la Resolución 001 de 2021, respecto al calendario para la realización de la afiliación y renovación de la afiliación a Fedepanela y las elecciones de comités municipales y comités departamentales de paneleros para el periodo 2023 - 2027 y su correspondiente procedimiento.

La presente resolución modifica exclusivamente los artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 10° y 11° de la Resolución 001 de 2021.

Por lo anterior, la Junta Directiva Nacional de Fedepanela en uso de las facultades que le otorgan los estatutos:

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 1° de la Resolución 001 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. PERIODO PARA LA AFILIACIÓN A FEDEPANELA: Prorrogar hasta el 20 de agosto de 2022 el periodo establecido para que las personas naturales o jurídicas que quieran participar de las elecciones para el periodo 2023 – 2027 de la Federación Nacional de Productores de Panela – Fedepanela, realicen el trámite correspondiente diligenciando el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación, allegando la información correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez transcurrido el periodo anteriormente establecido (hasta el 20 de agosto de 2022), el proceso de cedulación para ser afiliado a la Federación se podrá realizar en cualquier momento cumpliendo los requisitos establecidos en los estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el numeral primero del literal c. del artículo séptimo de los estatutos de Fedepanela, se podrá acreditar la titularidad con cualquier medio probatorio escrito que demuestre el ánimo de señor y dueño como poseedor u ocupante, entre otros con los siguientes documentos:

- 1. Documento de Sana Posesión expedido por las Juntas de Acción Comunal, el cual debe ser acompañado de los siguientes documentos:
  - 1.1. Recibo de pago de algún servicio público del predio, el cual debe estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de solicitud del proceso de afiliación a Fedepanela.
  - 1.2. Documento que evidencie las facultades del representante legal (presidente) de la Junta de Acción Comunal, para suscribir el documento de sana posesión.
  - 1.3. El documento debe contener el nombre, número de cédula y firma del testigo.
  - 1.4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del testigo.
- 2. El contrato de arrendamiento que se aporte de acuerdo con los estatutos debe cumplir con lo siguiente:
  - 2.1. Estar autenticado en notaría.
  - 2.2. Deberá tener una duración superior a la siguiente renovación de la cédula panelera.

- 3. Se podrá aportar contrato de aparcería el cual debe cumplir con lo siguiente:
  - 3.1. Deberá tener una duración superior a la siguiente renovación de la cédula panelera.
- 4. Se podrá aportar contrato de aparcería y comodato el cual debe cumplir con lo siguiente:
  - 4.1. Tener una duración superior a la siguiente renovación de la cédula panelera.
- 5. Se podrá aportar contrato de promesa de compraventa o compraventa el cual debe cumplir con lo siguiente:
  - 5.1. No es necesario que esté autenticado en notaría.
  - 5.2. Debe adjuntar el pago del impuesto predial del año 2020 o 2021; se debe verificar que la dirección y/o ubicación del inmueble en el recibo del predial, corresponda a la establecida en el contrato de promesa de compraventa o compraventa, es válido, que el recibo del impuesto predial no esté a nombre del vendedor o vendedora.
  - 5.3. Deberán aportar un recibo de pago de algún servicio público del predio, el recibo debe estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de solicitud del proceso de afiliación a Fedepanela.
- 6. Para el caso de los Certificados de Tradición y Libertad del Inmueble (Predio), será válido lo siguiente:
  - 6.1. Si el certificado de tradición y Libertad del inmueble (Predio) tiene una fecha mayor a los tres (3) meses, deberá aportar adicionalmente, el siguiente documento:
  - 6.2. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año 2020 o 2021.
- 7. Para el caso de los documentos de Sana Posesión expedidos por las alcaldías Municipales, deberán ir suscritos por el alcalde o alguno de sus secretarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor derivadas de la pandemia del COVID – 19 establecidas en la parte considerativa de la presente resolución, las cédulas paneleras expedidas durante el año 2021 tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo 3° de la Resolución 001 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. PERIODO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN A FEDEPANELA: Prorrogar hasta el 20 de agosto de 2022 el periodo establecido para que las personas naturales o jurídicas renueven su afiliación a Fedepanela y

puedan participar de las elecciones para el periodo 2023 – 2027 de la Federación Nacional de Productores de Panela – Fedepanela, diligenciando el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación y allegando la información correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez transcurrido el periodo anteriormente establecido (hasta el 20 de agosto de 2022), el proceso de renovación para ser afiliado a la Federación se podrá realizar en cualquier momento cumpliendo los requisitos establecidos en los estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el numeral primero del literal c. del artículo séptimo de los estatutos de Fedepanela, se podrá acredita la titularidad con cualquier medio probatorio escrito que demuestre el ánimo de señor y dueño como poseedor u ocupante, entre otros con los siguientes documentos:

- Documento de Sana Posesión expedido por las Juntas de Acción Comunal, el cual debe ser acompañado de los siguientes documentos:
  - 1.1. Recibo de pago de algún servicio público del predio, el cual debe estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de solicitud del proceso de afiliación a Fedepanela.
  - 1.2. Documento que evidencie las facultades del representante legal (presidente) de la Junta de Acción Comunal, para suscribir el documento de sana posesión.
  - 1.3. El documento debe contener el nombre, número de cédula y firma del testigo.
  - 1.4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del testigo.
- 2. El contrato de arrendamiento que se aporte de acuerdo con los estatutos debe cumplir con lo siguiente:
  - 2.1. Estar autenticado en notaría.
  - 2.2. Deberá tener una duración superior a la siguiente renovación de la cédula panelera.
- 3. Se podrá aportar contrato de aparcería el cual debe cumplir con lo siguiente:
  - 3.1. Deberá tener una duración superior a la siguiente renovación de la cédula panelera.
- 4. Se podrá aportar contrato de aparcería y comodato el cual debe cumplir con lo siguiente:
  - 4.1. Tener una duración superior a la siguiente renovación de la cédula panelera.

- 5. Se podrá aportar contrato de promesa de compraventa o compraventa el cual debe cumplir con lo siguiente:
  - 5.1. No es necesario que esté autenticado en notaría.
  - 5.2. Debe adjuntar el pago del impuesto predial del año 2020 o 2021; se debe verificar que la dirección y/o ubicación del inmueble en el recibo del predial, corresponda a la establecida en el contrato de promesa de compraventa o compraventa, es válido, que el recibo del impuesto predial no esté a nombre del vendedor o vendedora.
  - 5.3. Deberán aportar un recibo de pago de algún servicio público del predio, el recibo debe estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de solicitud del proceso de afiliación a Fedepanela.
- 6. Para el caso de los Certificados de Tradición y Libertad del Inmueble (Predio), será válido lo siguiente:
  - 6.1. Si el certificado de tradición y Libertad del inmueble (Predio) tiene una fecha mayor a los tres (3) meses, deberá aportar adicionalmente, el siguiente documento:
  - 6.2. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año 2020 ó 2021.
- 7. Para el caso de los documentos de Sana Posesión expedidos por las alcaldías Municipales, deberán ir suscritos por el alcalde o alguno de sus secretarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor derivadas de la pandemia del COVID – 19 establecidas en la parte considerativa de la presente resolución, las cédulas paneleras expedidas durante el año 2021 tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 3°.** Modificar el artículo 5° de la Resolución 001 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMITES MUNICIPALES DE PANELEROS: Convóquese a los productores de panela o cultivadores de caña afiliados a Fedepanela de conformidad con los estatutos vigentes de la Federación, para elegir directamente los Comités Municipales de Paneleros en su jurisdicción, para un periodo de cuatro (4) años comprendidos entre el año 2023 y hasta el 2027, el cual se inicia a partir del momento en que sea declarada la elección."

**ARTÍCULO 4°.** Modificar el artículo 6° de la Resolución 001 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. FECHA PARA LA ELECCIÓN DE COMITES MUNICIPALES DE PANELEROS: Las elecciones se llevarán a cabo desde el día primero (1°) de septiembre de 2022 hasta el día 31 del mes de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 5°.** Modificar el artículo 10° de la Resolución 001 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMITES DEPARTAMENTALES DE PANELEROS: Convóquese a los Presidentes electos de los Comités Municipales de Paneleros para el periodo 2023-2027, para elegir a los miembros de la Junta Directiva de los Comités Departamentales de Paneleros en su jurisdicción, para un periodo de cuatro (4) años comprendido entre el año 2023 y hasta el 2027, el cual se inicia a partir del momento en que sea declarada la elección."

**ARTÍCULO 6°.** Modificar el artículo 11° de la Resolución 001 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11°. FECHA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES DE PANELEROS: Las elecciones se llevarán a cabo desde el día primero (1°) de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023."

**ARTÍCULO 7°.** Teniendo en cuenta las modificaciones en las fechas realizadas por la presente resolución, los diferentes procedimientos establecidos en la Resolución 001 de 2021 se entienden modificados para el periodo 2023 -2027.

**ARTÍCULO 8°.** La Junta Directiva Nacional de conformidad con el artículo 18 de los estatutos, convoca al Congreso Nacional Panelero Ordinario Virtual 2021, para el 27 de septiembre de 2021 con dos (2) delegados por departamento.

**ARTÍCULO 9°.** Los demás artículos de la Resolución 001 de 2021, que no fueron modificados permanecerán vigentes.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de junio de 2021